

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario, tanto en el tramo en que se sitúan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturben las condiciones de la circulación hidráulica.

11.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permularlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12.ª Esta autorización queda sujeta al pago de las Tasas o Cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general: P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Vallejo Pérez un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Itrabo, en términos municipales de Itrabo y Molvizar (Granada), con destino a riegos.

Don Manuel Vallejo Pérez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Itrabo, en términos municipales de Itrabo y Molvizar, (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Vallejo Pérez autorización para derivar y aprovechar un caudal continuo de 5 litros por segundo de aguas del subálveo de la Rambla de Molvizar, también llamada Barranco de Itrabo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de una finca de su propiedad de 6,25 hectáreas, situada en los términos municipales de Itrabo y Molvizar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Granada y 26 de julio de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial de la referencia PN 16828/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 349.322,67 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo se fijará de acuerdo con las características y datos de bombeo de las pruebas que se recojan en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del pozo al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda obligada al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de regulación de la corriente de la rambla realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato de Accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el petionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del «Proyecto de construcción del embalse de Riaño (León)». Término municipal de Riaño (León).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día diecinueve de febrero, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Riaño, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Valladolid, 23 de enero de 1974.—El Ingeniero Director.—769 F.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Riaño

Expediente número	Inmueble número	Propietario	Superficie				Destino
			Solar	Planta baja	Planta 1.ª y sig.	Desvan	
1	74-A	Daria Alcalde Calle	52,5	52,5	55,8	52,5	Vivienda.
2	43-A	Esperanza Alonso Alonso	60,0	36,7	24,0	—	Dependencia.
3	43-B	Felix Alonso Alonso Alonso	53,6	—	—	—	Solar.
4	326	Lucia Alonso Alvarez	53,6	—	—	—	Solar.
5	45	Benito Alonso Herrero	81,5	81,5	89,3	81,5	Vivienda.
6	562-A	Felisa Alonso Ortiz	372,6	169,9	109,7	—	Dependencia.
7	562-A 2	Juliana Alonso Ortiz	453,7	—	—	—	Solar.
8	319	Pedro, Marina y Francisco Alonso Sierra	187,8	—	—	—	Solar.
9	73-A	Pedro Alonso Sierra, Eugenio Alonso Gonzalez y Antonio Gutierrez Alonso	187,8	—	—	—	Solar.
9	85-B	Pedro Alonso Sierra, Eugenio Alonso Gonzalez y Antonio Gutierrez Alonso	129,4	45,6	45,6	—	Dependencia.
10	73-C	Isidoro Alvarez Alvarez	12,6	—	—	—	Solar.
10	85-C	Isidoro Alvarez Alvarez	19,3	19,3	22,2	19,3	Vivienda.
11	330	Miguel Alvarez Alvarez	12,6	—	—	—	Dependencia.
12	326	Serafina Alvarez Alvarez	31,9	—	—	—	Solar.
12	334	Serafina Alvarez Alvarez	55,4	55,4	62,0	55,4	Vivienda.
13	292-A	Andres Alvarez Canal	121,4	—	—	—	Dependencia.
13	84	Andrés Alvarez Canal	—	41,3	—	—	Almacén.
14	292-B	Teodoro Alvarez Canal	48,0	48,0	54,0	48,0	Vivienda.
15	291	Julian Alvarez Diez	377,7	80,1	80,1	—	Dependencia.
16	314	Eusebio Alvarez Miguel	20,3	20,3	22,6	20,3	Vivienda.
16	324	Eusebio Alvarez Miguel	80,7	58,2	58,2	—	Dependencia.
17	323	Teófilo Alvarez Miguel	132,6	132,6	88,5	—	Dependencia.
17	726	Teófilo Alvarez Miguel	100,9	78,4	80,7	20,2	Dependencia.
18	329	Josefa Alvarez Pascual	72,2	72,2	80,6	72,2	Vivienda.
18	331	Josefa Alvarez Pascual	219,4	149,6	128,4	—	Dependencia.
18	647	Josefa Alvarez Pascual	109,6	35,2	35,2	—	Dependencia.
19	336	Francisco Alvarez Rojo	71,4	71,4	81,6	71,4	Vivienda.
19	642	Francisco Alvarez Rojo	99,6	22,0	22,0	—	Dependencia.
20	108	Luis Alvarez Valbuena	73,9	73,9	82,7	73,9	Vivienda.
20	109	Luis Alvarez Valbuena	142,3	118,1	56,6	—	Dependencia.
20	303	Luis Alvarez Valbuena	906,0	—	—	—	Solar.
21	30-A	Eutiquio Andrés Sierra	84,6	61,0	59,4	59,4	Vivienda Fracción.
22	30-B	Victor Andres Sierra	76,7	11,2	11,2	—	Dependencia.
22	42-A	Victor Andres Sierra	115,2	36,1	40,4	—	Dependencia.
23	110	Banco de Santander	620,6	—	—	—	Solar.
24	73-D	Alejandro y Florencio Burón Calle	86,4	86,4	104,4	86,4	Vivienda.
24	85-D	Alejandro y Florencio Burón Calle	355,6	—	—	—	Dependencia.
			1 000,00	—	—	—	Solar.
			152,9	82,0	160,1	152,9	Vivienda.
			127,3	47,2	—	—	Dependencia.
			—	90,9	—	—	Tienda.
			37,4	37,4	57,8	37,4	Vivienda.
			756,5	121,5	74,8	—	Dependencia.
			2.986,0	—	—	—	Garaje.
			9,0	9,0	9,0	9,0	Vivienda.
			42,2	11,0	11,0	—	Dependencia.
			50,0	50,0	50,0	50,0	Vivienda.
			253,8	53,2	55,2	—	Dependencia.
			30,1	—	—	—	Vivienda.
			61,8	23,9	—	—	Dependencia.
			—	30,1	—	—	Panadería.
			117,0	—	134,2	117,0	Vivienda.
			—	—	134,2	—	Vivienda.
			—	117,0	—	—	Banco.
			12,6	—	—	—	Solar.
			19,3	19,3	22,2	19,3	Vivienda.
			12,6	—	—	—	Dependencia.
			78,0	—	—	—	Solar.

24	313	Alejandro y Florencio Burón Calle	107,3	107,3	86,2	—	Dependencia.
24	321	Alejandro y Florencio Burón Calle	50,2	50,2	107,0	50,2	Vivienda.
			72,8	—	—	—	Dependencia.
25	281	Rodrigo Burón García	184,9	109,9	109,9	—	Dependencia.
26	47	Luciano Burón Pérez	54,6	54,6	134,0	54,6	Vivienda.
			91,4	76,4	76,4	—	Dependencia.
27	280	Víctor Burón Pérez	75,3	76,3	76,3	78,3	Vivienda.
			52,1	—	—	—	Dependencia.
28	294	Guillermo Cano Salado	—	—	116,3	—	Vivienda.
			91,8	19,8	116,3	91,9	Vivienda.
			85,9	—	—	—	Dependencia.
29	311	Josefina de la Calle Burón	54,4	54,4	54,4	—	Farmacia.
			16,3	—	—	—	Vivienda.
30	101	María Begoña Carande Conde	73,0	73,0	85,6	73,0	Solar.
			282,5	—	—	—	Vivienda.
			—	35,7	—	—	Dependencia.
30	104-A	María Begoña Carande Conde	91,4	80,3	—	—	Garaje.
31	103	Juan Conde García	131,6	131,6	197,4	131,6	Dependencia.
			—	—	65,8	—	Vivienda.
31	104-B	Juan Conde García	289,6	—	—	—	Dependencia.
32	102	Piedad Cossío García	91,4	69,4	—	—	Dependencias.
			98,0	96,0	266,9	96,0	Vivienda.
			268,7	—	—	—	Dependencias.
32	105	Piedad Cossío García	—	29,6	—	—	Carbonería.
			125,4	52,4	137,0	125,4	Vivienda.
			137,6	14,9	—	—	Dependencia.
			—	28,0	—	—	Zapatería.
33	322	Dámaso Díez Calle	56,2	—	—	—	Bar.
			81,4	—	112,4	56,2	Vivienda.
34	335-a	Elvira Díez Rojo	123,5	56,2	—	—	Dependencia.
35	83-d	Anunciación, Justo y María del Carmen Díez Sierra	78,9	20,7	18,4	—	Dependencia.
36	118	Braulio y Perpetua Domínguez Burón	118,9	42,8	42,8	—	Dependencia.
			368,0	118,9	—	—	Vivienda.
36	119	Braulio y Perpetua Domínguez Burón	116,6	—	—	—	Dependencia.
			404,2	116,6	116,6	116,6	Vivienda.
36	283	Braulio y Perpetua Domínguez Burón	42,2	97,7	68,6	—	Dependencias.
			50,5	42,2	47,8	42,2	Vivienda.
37	267	Aniceta Domínguez Domínguez	194,0	—	—	—	Dependencias.
37	297	Aniceta Domínguez Domínguez	122,4	51,7	—	—	Dependencias.
			738,8	122,4	139,2	122,4	Vivienda, peluquería y fábrica de refrescos
37	724-d	Aniceta Domínguez Domínguez	74,3	11,4	—	—	Dependencia.
38	269	Dominga Domínguez Domínguez	43,2	—	—	—	Solar.
			28,8	43,2	43,2	43,2	Vivienda.
38	320	Dominga Domínguez Domínguez	160,8	—	—	—	Dependencias.
38	724-G	Dominga Domínguez Domínguez	74,3	83,3	50,1	—	Dependencias.
39	724-e	Flora Domínguez Domínguez	74,3	—	—	—	Solar.
40	724-c	Gregorio Domínguez Domínguez	74,3	—	—	—	Solar.
41	271	Miguel Domínguez Domínguez	70,0	—	—	—	Solar.
42	724-b	Palmira Domínguez Fuentes	74,3	25,2	25,2	—	Dependencias.
43	286	Marcelino Domínguez Sierra	57,7	—	—	—	Solar.
			79,9	57,7	57,7	57,7	Vivienda.
43	725-a	Marcelino Domínguez Sierra	677,5	—	—	—	Dependencia.
44	268	Marcelino, Zosino y Dolores Domínguez Sierra	213,5	—	—	—	Solar.
44	725-b	Marcelino, Zosino y Dolores Domínguez Sierra	677,5	46,8	46,8	—	Dependencia.
45	724-a	Sara Domínguez Sierra	74,3	—	—	—	Solar.
46	31	Silverio Fernández Turiento	300,0	—	—	—	Solar.
47	111	María García Burón	80,8	—	80,8	80,8	Vivienda.
			57,5	33,7	—	—	Dependencia.
			—	80,8	—	—	Bar.
48	69	Modesto García Fernández	72,7	—	—	—	Solar.
49	65	Vicente García Fernández	139,2	79,2	79,2	—	Dependencia.
50	263-A	Amalio García Martínez	40,3	40,3	40,3	40,3	Vivienda.
			115,6	—	—	—	Dependencia.
51	107	Máximo, María, Amparo, Antonio y Tomás García Ortiz	93,5	93,5	284,0	134,5	Vivienda.
			757,2	68,3	—	—	Dependencia.
52	263-B	Domínguez González Alonso	40,3	40,3	40,3	40,3	Vivienda.
			115,6	—	—	—	Dependencia.
53	49	José González García	143,0	38,8	38,8	—	Dependencia.

Expediente número	Inmueble número	Propietario	Superficie m ²				Destino
			Solar	Planta baja	Planta 1.ª y sig.	Desván	
53	64	José González García	63,4	63,4	69,4	63,4	Vivienda.
			48,0	—	—	—	Dependencia.
53	66	José González García	45,8	45,8	56,8	46,8	Vivienda.
			109,8	—	—	—	Dependencia.
54	70	Josefa, José y Concepción González García	230,3	—	28,8	—	Dependencia.
			—	111,0	—	—	Garaje.
54	503	Josefa, José y Concepción González García	147,5	—	—	—	Solar.
55	730	Queriliano González García	144,0	—	—	—	Solar.
56	106	Petra González Muñoz	116,1	116,1	316,5	77,4	Vivienda y hostal.
			353,9	109,0	—	—	Dependencia.
57	73-e	Ambrosio Gutiérrez Alonso	12,5	—	—	—	Solar.
58	325	Jose Gutiérrez Díez	500,0	—	—	—	Solar.
59	295	Maximo Gutierrez Díez	—	—	125,4	—	Vivienda, zapateria.
			167,2	123,0	—	—	Dependencia.
			16,0	16,0	—	—	Pescadería.
			—	—	125,4	—	Vivienda.
			—	38,4	—	—	Garaje.
			116,9	—	—	113,4	Vivienda.
59	296	Máximo Gutiérrez Díez	359,0	30,5	30,5	30,5	Almacén.
60	42-B	Amader Gutiérrez Muñoz	30,1	—	30,1	30,1	Vivienda.
			61,5	24,3	—	—	Dependencia.
			—	30,1	—	—	Panadería.
61	283	Evaristo Hernández Monje	330,0	—	—	—	Solar.
62	113	Fernando Hurtado Reyero	57,6	57,6	57,6	57,6	Vivienda.
			151,0	94,4	60,8	—	Dependencia.
62	114	Fernando Hurtado Reyero	62,0	—	62,0	62,0	Vivienda.
			—	21,0	—	—	Panadería.
			—	42,0	—	—	Papelería.
			122,0	122,0	—	—	Almacén.
			193,6	51,4	173,1	—	Dependencia.
63	312	Primo Macho Burón	37,9	37,9	41,3	37,9	Vivienda.
			22,6	—	—	—	Dependencia.
64	93	Luisa Matorra Iglesias	140,8	—	—	—	Solar.
65	71	Victoriana Miguel Díez	89,8	89,8	138,8	138,6	Vivienda.
			274,6	40,6	—	—	Dependencia.
65	504	Victoriana Miguel Díez	172,2	—	—	—	Solar.
66	72	Francisco Muñoz Liebana	84,3	84,3	81,3	84,3	Vivienda, sastrería.
			140,3	76,2	63,2	—	Dependencia.
			—	20,3	—	—	Garaje.
67	112	Obispado de León	527,3	156,9	156,9	156,9	Vivienda.
			—	48,6	48,6	—	Dependencia.
68	562-B	Jose Maria Ortiz Gonzalez	350,7	—	—	—	Solar.
69	365-A	Isabel Paniagua García	165,0	48,9	48,9	—	Dependencia.
69	724 F	Isabel Paniagua García	74,3	—	—	—	Solar.
70	316	Lorenzo Pascual Sierra	58,6	58,6	69,3	59,8	Vivienda.
			23,7	3,5	—	—	Dependencias.
70	322	Lorenzo Pascual Sierra	115,2	36,1	36,1	—	Dependencias.
70	327	Lorenzo Pascual Sierra	340,0	—	—	—	Solar.
71	32	Francisco, Angel y Rita Paris García	51,3	51,3	—	118,2	Vivienda.
			194,6	35,0	—	—	Dependencias.
			—	63,0	—	—	Panadería.
			—	23,5	—	—	Garaje.
72	51	María Nieves Pérez del Campo	214,2	—	—	—	Solar.
72	52	María Nieves Pérez del Campo	302,1	—	—	—	Solar.
72	62	María Nieves Pérez del Campo	65,3	—	—	—	Solar.
73	48	Donato Rodríguez Rodríguez	106,6	72,7	72,7	—	Dependencias.
73	50	Donato Rodríguez Rodríguez	49,1	—	—	—	Solar.
73	53	Donato Rodríguez Rodríguez	504,1	—	—	—	Solar.
73	67	Donato Rodríguez Rodríguez	65,3	—	—	—	Solar.
74	270	Agustín Sánchez Manzanares	25,2	25,2	25,2	25,2	Vivienda.
			44,8	—	—	—	Dependencia.
75	327	Gregorio, Amparo y Josefa Vega Domínguez	58,2	49,6	55,8	48,6	Vivienda.
75	329	Amparo y Concepción Sierra Álvarez	238,0	133,0	88,0	—	Dependencia.

75	355-B	Amparo y Concepción Sierra Alvarez	26,9	26,9	32,0	26,9	Vivienda.
					18,4		Dependencia.
75	643	Amparo y Concepción Sierra Alvarez	123,5	20,7			Solar.
75	616	Amparo y Concepción Sierra Alvarez	100,5				Solar.
75	722	Isaac Sierra de la Calle	730,0				Solar.
77	115	Jesus Sierra de la Calle	800				Solar.
			81,0		81,0		Vivienda.
77	117	Jesus Sierra de la Calle		81,0			Dependencia y panadería.
72	116	Gregorio Sierra Diez	233,6	132,3	78,4		Dependencia.
			67,1	67,1	77,4		Vivienda.
79	264	Nicasio Sierra Miguel	246,5	76,5	70,5		Dependencia.
80	44	Emiliano, Ascensión y Cándida Sierra Bayero	422,2	302,3	137,2		Dependencia.
			51,2	51,2	51,2		Vivienda.
81	252	Sociedad de Ganaderos	70,4	70,4	140,8		Dependencia.
82	315	Santiago Ascensión y María Valbuena Alvarez	217,8	217,8	217,8		Vivienda.
			65,3	56,3	36,3		Dependencia.
83	272	Ceferina Valbuena Asensio	88,8	36,0	36,0		Dependencia.
83	273-A	Ceferina Valbuena Asensio	100,0	28,6	28,6		Dependencia.
83	723-B	Ceferina Valbuena Asensio	188,6				Solar.
84	273-B	Felipa Valbuena Asensio	400,0				Dependencia.
			72,0	72,0	72,0		Solar.
84	723-A	Felipa Valbuena Asensio	338,1	91,2	91,2		Dependencia.
85	73-B	José Valbuena de la Calle	720,0				Solar.
85	85-A	José Valbuena de la Calle	12,6				Vivienda.
			19,3	19,3	22,2		Dependencia.
85	724	José Valbuena de la Calle	12,6				Solar.
			820,0				

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza a trasladar los expedientes escolares de los alumnos del Centro «Quick» de Madrid, al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto «Rey Pastor», de Madrid.

Vista la instancia suscrita por el Director del Centro no estatal «Quick», sito en Madrid, calle Zurbano, número 4, Centro autorizado para impartir, en régimen de coeducación, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en la que solicita autorización para trasladar los expedientes escolares de sus alumnos, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» (masculino) y «Beatriz Galindo» (femenino), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto «Rey Pastor», de Madrid.

Resultando que el citado Centro venia matriculando sus alumnos en el Instituto masculino «Ramiro de Maeztu» y en el femenino «Beatriz Galindo», por tener alumnado mixto, y que, por Orden de 22 de enero de 1973, fué adscrito a la Universidad Politécnica, siendo evidente la necesidad de verificar la inscripción de matrícula en bloque en un sólo Instituto;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el informe de la Inspección Técnica del Distrito Universitario de Madrid;

Considerando que el informe de la Inspección Técnica es totalmente favorable a la concesión de la petición de traslado por estimar justificados los motivos en que ésta se basa,

Esta Dirección General, ha resuelto autorizar el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Centro «Quick», autorizado para impartir, en régimen de coeducación, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» (masculino), y «Beatriz Galindo» (femenino), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rey Pastor» (mixto), de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1973 —El Director general, Francisco José de Saralegui Platero.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Advertidos error y omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 213, entre las Enseñanzas de Ciencias Empresariales correspondientes al tercer curso, figura la disciplina «Régimen Fiscal de la Empresa», con 3 horas semanales y deberá figurar con 4.

A continuación de dicha disciplina debe incluirse «Sociología de la Empresa», con período lectivo completo y 3 horas semanales.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y Balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1972 y acordada su publicación por Orden de 12 de diciembre de 1973. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1972 y Balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1973 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 7 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.